



DECRETO DAEM N° 2950.

CHIGUAYANTE 29 JUN 2017

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 1812, 134 y 2259; Hoja de vida funcionaria** de Paulina Antonieta Reyes Contreras; **Liquidaciones de sueldo** de Paulina Antonieta Reyes Contreras desde marzo del año 2016 hasta mayo del año 2017; **Ord N° 035** de fecha 16 de marzo de 2017, que indica situación impaga de la docente por año 2016; **Ord 114** de fecha 05 de abril de 2017 de directora del Liceo John F. Kennedy que exige pago de diferencias de horas por año 2017, Carta de fecha 05 de junio de 2017 de la docente dirigida a director DAEM que comunica irregularidad en el pago por años 2016 y 2017; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que Paulina Antonieta Reyes Contreras, es Docente, titular, del Liceo John F. Kennedy D-561, de 31 horas cronológicas semanales, con cargo de horas de básica, en virtud de la ley N° 20.804.
2. Que la funcionaria en registro de personal de la DAEM de Chiguayante por año 2016 exhibe una contratación de 32 horas básica y 5 horas de media, y en base a ello se le paga una renta básica mínima nacional desde marzo de noviembre de 2016 de \$476.829.- pesos. Renta básica mínima nacional que desde diciembre de 2016 a febrero de 2017 asciende a la cantidad de \$492.104.- pesos.
3. Que por año 2017 a la docente se la contrata por 22 horas de básica y 12 horas de media por el año lectivo 2017. Pagándosele la cantidad de \$457.306.- pesos.
4. Que la docente y la directora del establecimiento manifiestan que se adeuda a la docente remuneración por el año 2016 y 2017.
5. Que dicho reclamo es efectivo parcialmente. Solo respecto de año 2016.
6. Que ordinario 35 de fecha 16 de marzo de 2017 indica la carga horaria de la docente la que efectivamente incluye 2 horas de enseñanza media que no estaban incluidas en la plataforma de personal DAEM, razón por la cual se adeudan. Por lo tanto, corresponde reconocer que la docente laboró 32 horas de básica y 7 de media durante el periodo lectivo vigente para el año 2016.
7. Que el valor de hora de media fue de \$13.465.- vigente desde diciembre de 2015 a noviembre de 2016. El cual es reajustado en el mismo porcentaje de reajuste del sector público en diciembre de cada año. Por lo que para el periodo comprendido entre diciembre de 2016 y noviembre de 2017 se aplica por pago de dicha hora de media el valor de \$13.896.- pesos.
8. Que se adeuda a la docente por concepto de horas cronológicas de media la cantidad de \$325.746.- por periodo comprendido de marzo de 2016 a febrero de 2017.
Cantidad que se desglosa de la siguiente forma:
Valor hora media de marzo a noviembre de 2016, ambos inclusive, es de \$13.465.- El que se multiplica por 2 horas (cronológicas) que indica un total de \$242.370.- pesos.
Valor hora media de diciembre de 2016 a febrero de 2017, es de \$13.896.- El que se multiplica por 2 horas (cronológicas) que indica un total de \$83.376.- pesos.
Sumas de los totales de ambos periodos asciende a \$325.746.- pesos.
9. Que el reclamo de la docente y directora en orden a que se adeudan montos por conceptos de remuneraciones no es efectivo. Ello debido a que la docente por periodo lectivo de año 2017 se obliga a desempeñar 22 horas de básica y 12 horas de media.
10. Que la remuneración básica mínima nacional que se debe pagar a la docente asciende a la cantidad de \$457.306.- pesos.
11. Que por la remuneración de marzo se le paga a la docente la cantidad de \$422.624.- pesos. Por el mes de abril la cantidad de \$491.988.- pesos y por el mes de mayo la cantidad de \$457.306.- pesos. Todo ello indicado en la liquidación de remuneración como RBMN.
12. Que la remuneración del mes de abril por concepto de RBMN es mayor porque compensa la cantidad que se quedó adeudando en marzo, que es la cantidad de \$34.682.- pesos. Y la cantidad pagada en mayo por el mismo concepto es la correcta.



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



2950

13. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, “Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.

Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.”

El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte “Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.”

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente “Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se registrarán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.”

14. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración del Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para el interesado aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.

15. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica “Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...”

Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por Paulina Antonieta Reyes Contreras.

DECRETO:

- PÁGUESE** a Paulina Antonieta Reyes Contreras, RUT 15.854.339-7, de forma retroactiva, según valor de hora de media, de 2 horas cronológicas semanales adeudadas desde el 01 de marzo del año 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017 por labores de enseñanza de media, por la cantidad de \$325.746.-, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en las fechas indicadas, con cargo al valor hora media, con cargo a subvención regular.
- DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
- IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

